

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios fabricantes de chocolate de la provincia de Gerona, en solicitud de que se modifiquen los epígrafes correspondientes á su industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de chocolate de la provincia de Gerona solicitan que se modifiquen los epígrafes correspondientes á su industria, fijando el tipo contributivo proporcional á la producción que pueda obtenerse como resultado del medio empleado,

único procedimiento, según ellos, de que la pequeña industria pueda resistir la competencia.

Que después de los trámites reglamentarios, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone á V. E. que se redacten los epígrafes de la tarifa 3.ª, que clasifican la fabricación del chocolate, en la siguiente forma:

Epígrafes 407 y 408, refundidos. «Fábricas de chocolate con máquina de afinar, pagarán: por la suma de las superficies de tantos de sus cilindros, siendo iguales, cuantas sean las líneas de contacto ó zonas de trabajo que existan entre ellas, y de ser desiguales, por la mayor, sumada tantas veces cuantas sean dichas líneas ó zonas; siendo el motor mecánico, por cada decímetro cuadrado, 4'50 pesetas; siendo el motor caballerías, por cada decímetro cuadrado, 3 pesetas; siendo el motor á mano, por cada decímetro cuadrado, 1'50 pesetas.—NOTA. Tanto los mezcladores de las máquinas, cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas, contribuirán separadamente con arreglo á la superficie de trabajo de los rodillos y cuotas señaladas precedentemente.»

Epígrafe 409. «Fábrica de chocolate con piedras llamadas de tahona, pagarán: por cada piedra, con sujeción á la superficie de trabajo de los rodillos; siendo el motor mecánico, por cada decímetro, 4'50 pesetas; siendo el motor caballerías, por cada decímetro cuadrado, 1'50 pesetas.—NOTA. Se considera reproducida la del epígrafe anterior.»

Epígrafe 410. «Establecimientos en que se elabora el chocolate á brazo, pagarán: por cada piedra, 50 pese-

tas. Si las fábricas de los tres epígrafes anteriores tienen molinos de cañe ó azúcar, pagarán por cada uno de éstos la cuota del epígrafe 388 de esta tarifa.»

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

Considerando que para obtener una proporcionalidad entre el tipo contributivo y la producción que pueda obtenerse en la industria de que se trata, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha hecho un minucioso y acertado estudio de esa industria en general y de las condiciones especiales de sus elementos productores, dando esto por resultado que su propuesta sea equitativa y justa, respondiendo en todo á las legítimas aspiraciones de los reclamantes; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas todas aquellas modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.—*Sánchez Bustillo.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta», del día 6 de Marzo.)

### Gobierno civil

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 850

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ELECTRICIDAD

Don Manuel Cayo y Custo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Antonio Baena Delgado, Presidente de la Sociedad Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, domiciliada en Puente Genil, solicita ampliar los circuitos que para el transporte de energía eléctrica á alta tensión tiene establecidos en virtud de Real orden de 17 de Diciembre de 1905, extendiéndolos hasta Aguilar de la Frontera y hasta la caseta de máquinas que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces ha establecido en el kilómetro 78 de la línea férrea de Córdoba á Málaga.

Solicita además sacar una derivación de la red de distribución de su fabrica de electricidad de Estepa (Sevilla) á los molinos titulados El Palomar.

Para el trazado de estos circuitos se pretende servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares que se atraviesa, siendo estos últimos los que aparecen en las siguientes relaciones.

Afecta el trazado: en la provincia de Córdoba, á la carretera provincial de Puente Genil á su estación, á la carretera del Estado de Puente Genil á Jauja, á caminos vecinales y á la línea férrea de Córdoba á Málaga; y en la de Sevilla, á la carretera del Estado de Alcalá de Guadaíra á Casariche.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas ó entidades interesadas, quienes en el plazo reglamentario de treinta días podrán hacer las reclamaciones que sean pertinentes ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 7 de Marzo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

(Relaciones que se citan.)

Relación de propietarios á quienes afecta la servidumbre de la línea de transporte de energía eléctrica á la barriada de El Palomar y caseta, en el término municipal de Puente Genil:

Número, nombres, cultivo y metros.

- 1 D. Julio Aguilar, olivar, 3'60 metros.
- 2 D. Francisco Carvajal, tierra calma, 240 metros.
- 3 Camino de Campo Real, 12'30 metros.
- 4 D. Mariano Reina, tierra calma, 21'50 metros.
- 5 Camino, 4 metros.
- 6 D. Francisco Carvajal, tierra calma, 217'30 metros.
- 7 D. Luis Pino, tierra calma, 215'60 metros.
- 8 D. Miguel Reina, tierra calma, 133'60 metros.
- 9 D. Antonio Morales, tierra calma, 323 metros.
- 10 Compañía de los ferrocarriles Andaluces, 80 metros.

La longitud total de la línea comprendida en la anterior relación es de 1.250 metros y 90 centímetros.

Relación de propietarios á quienes afecta la servidumbre de la línea de transporte de energía eléctrica á Aguilar, en el término municipal de Puente Genil:

Número, nombres, cultivo y metros.

- 1 D.<sup>a</sup> Carmen Gil, olivar, 160 metros.
- 2 D. Manuel López Ruiz, olivar, 42 metros.
- 3 D. Joaquín García Jiménez, olivar, 84 metros.
- 4 D. José Flor Carmona, olivar, 54'50 metros.
- 5 D. Alfonso Márquez, tierra calma, 177'50 metros.
- 6 D. Rafael Fernández, olivar, 65 metros.
- 7 Herederos de Dionisio Velasco, olivar, 65'50 metros.
- 8 D. Rafael Gómez, olivar, 40'50 metros.

En el término municipal de Aguilar.

- 9 Compañía de los ferrocarriles Andaluces, 38 metros.
- 10 D. Joaquín Cabezas, tierra calma, 40 metros.
- 11 Camino de Zapateros, 12 metros.
- 12 D. José Pérez García, tierra calma, 235'70 metros.
- 13 Camino del Atajadillo, 6 metros.
- 14 D.<sup>a</sup> Francisca del Valle, tierra calma, 37 metros.
- 15 D. Antonio Naranjo, tierra calma, 85 metros.
- 16 D.<sup>a</sup> Angustias Tiscar, huerta, 30 metros.
- 17 D. Antonio Naranjo, tierra calma, 45 metros.
- 18 D.<sup>a</sup> Angustias Tiscar, tierra calma, 126 metros.
- 19 D. Manuel Aragón, tierra calma, 42'60 metros.

20 D.<sup>a</sup> Angustias Tiscar, tierra calma, 69'80 metros.

21 D. Manuel Aragón, tierra calma, 30'50 metros.

22 D. Antonio Valdelomar, tierra calma, 27'80 metros.

23 D. Rafael Maldonado, tierra calma, 4 metros.

24 Camino de herradura, 4'50 metros.

25 D. Rafael Maldonado, tierra calma, 51'50 metros.

26 D. Juan Garrido, tierra calma, 81'90 metros.

27 D. Juan de Burgos, tierra calma, 81'10 metros.

La longitud total de la línea comprendida en la anterior relación es de 1.737 metros y 40 centímetros.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 841

Número del expediente 6.351

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba,

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Compañía Minera de Villanueva del Duque, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *San Remigio 2.º*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje que llaman El Soldado; lindante al N. con la mina *San Pablo*, núm. 3.763; al O. con *San Alberto*, núm. 4.186, y por los demás vientos con terreno franco, propiedad de Victor Moya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca S. O. ó 5.<sup>a</sup> de la mina *San Pablo*, núm. 3.763; desde dicho punto, en dirección próximamente O, 15° 30' S. verdadero se medirán 15 metros, ó lo preciso hasta intestar con la línea E. de la mina *San Alberto*, núm. 4.186 y primera estaca; de primera S. 15° 30' E. siguiendo la línea E. de *San Alberto* 100 metros y segunda; de segunda E. 15° 30' N. 400 y tercera; de tercera N. 15° 30' O. 100 metros hasta intestar mina *San Pablo* y cuarta; de cuarta O. 15° 30' S. siguiendo la línea Sur de *San Pablo* 385 metros, ó lo preciso hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 841

Número del expediente 6.355

Hago saber: que por don Demetrio Bautista Rojas, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San Patricio*, de mineral hierro, sita en el término de Aflora y sitio conocido por huerta del Cojo, lindando por todos vientos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la noria de la huerta, y se medirán á N. 1.200 metros, á E. 100 y á O. otros 100, con cuyos ejes se determina el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 851

Número del expediente 6.352

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Compañía Minera de Villanueva del Duque, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Febrero de 1908, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á San Remigio 2.º*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas denominadas *San Remigio*, número 4.017; *Demasia á San Remigio*, número 4.961; registro *San Remigio*, propiedad de expresada Compañía, y las denominadas *La Plomera*, *San Alberto*, *San Pablo* y *Gracias*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 851

Número del expediente 6.347

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Máxima*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado La Motilla, en cercado de Francisco Moreno Bejarano y otros, todos vecinos de Pozoblanco, cuyo

registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón que aflora á unos 20 metros de la piedra del Huevo y á unos 30 metros de la zahurda del cercado de Francisco Moreno, en el camino que vá de la Fuente del Milagro á juntarse con el camino de La Aliseda. Desde dicho punto de partida, por el crestón que aflora en el cercado de la zahurda de Francisco Moreno, entre N. y E., se medirán 800 metros; entre S. y O. 400, y 150 metros á cada uno de los rumbos opuestos, con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 876

INTERVENCIÓN — CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las doce, los días laborables.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en la oficina de la Intervención citada, establecida en la plaza de la Trinidad, núm. 1.

Observaciones.

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.<sup>a</sup> Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y ha-

llarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó su apoderado en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las

reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la plaza de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 60 del proyecto de ley del Timbre del Estado, puesto en vigor por Real decreto de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarado y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los deslinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción, y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Córdoba 11 de Marzo de 1908.—El Interventor de Hacienda, Joaquín María Valdivia.—V.º B.º: El Delegado, Manuel Jiménez.

Circular núm. 877

TESORERÍA

CONSUMOS

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan han resultado deudores al Tesoro público, por el impuesto de consumos, en el cuarto trimestre del año 1907, por las cantidades que también se expresan, lo que

hace presumir que los señores Concejales que constituyen dichas Corporaciones no han cumplido con los deberes que les impone el Reglamento porque se rige el expresado impuesto.

Por lo tanto, y á fin de que puedan subsanar las faltas que hayan cometido y por las cuales puedan haber incurrido en responsabilidad personal con sus bienes particulares, he acordado que se haga presente á los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos que, en armonía con lo dispuesto en el art. 101 de la ley Municipal, reúnan inmediatamente á la Corporación para darle cuenta de esta circular, remitiendo copia certificada del acuerdo.

Además, y en el plazo de seis días, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, remitirán los mismos copia autorizada del acta que dicha sesión produzca, á los efectos que procedan.

Córdoba 11 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos que se citan y débitos.

	Pesetas.
Adamuz	3 048 98
Aguilar	13 646 88
Almedinilla	4 044 93
Baena	25 327 40
Belalcázar	8 329 01
Benamejí	4 244 66
Cabra	16 598 90
Castro	16 648 79
Doña Mencía	4 449 17
Encinas Reales	1 981 50
Iznájar	7 006 60
Espejo	3 294 71
Fernán Núñez	4 755 16
Guadalcázar	81 34
Hinojosa	16 870 14
Luque	3 203 77
Montalbán	1 963 67
Montemayor	1 602 05
Montilla	16 391 65
Zuheros	1 688 97
Priego	28 103 47
Puente Genil	21 990 74
Rambla	5 833 82
Villanueva del Rey	2 735 17

## Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 888

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1905 y 1906, y aprobadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que puedan examinarlas las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 11 de Marzo de 1908.  
—José María Galán.

## AYUNTAMIENTO DE MONTORO

AÑO DE 1908

Núm. 884

MES DE MARZO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policía de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policía urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	2000	>	>	2000
5.º	Beneficencia.	>	1000	>	1000
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	20000	>	>	20000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	50	50
12.º	Resultas.	10000	>	>	10000
	TOTALES.	37500	8600	50	46150

Montoro 1.º de Marzo de 1908.—R. Vivas.  
El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 10 de Marzo de 1908.—El Secretario, Sebastián Romero.

## CÓRDOBA

Núm. 883

Encontrada una res vacuna sin dueño conocido, y constituida en depósito en el cercado de Rabanales, de este término municipal, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 12 de Marzo de 1908.—A. Pineda.

## ZUHEROS

Núm. 887

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicho establecimiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Zuheros 11 de Marzo de 1908.—José Cuello.

## SANTA EUFEMIA

Núm. 879

Don Manuel Guillermo Remero y Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 de Febrero último, ha acordado se anuncie la vacante de farmacia ocurrida en esta población, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes cuantas perso-

nas se crean con derecho á obtenerla; también se hace saber por el presente que la dotación es la siguiente: 350 pesetas por suministros de medicamentos á pobres.

Por subvención de residencia, pesetas 395'40.

Por suministros de medicamentos á los individuos de la Guardia civil de este puesto, 50 pesetas.

Santa Eufemia 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Guillermo Remero.—P. S. M., Manuel Moyano Ruiz.

## SANTAELLA

Núm. 880

Don Juan de Dios Aguayo Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de la segunda tarifa de consumos, bajo las condiciones que se expresan en el correspondiente pliego, que está expuesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en la misma, el día 16 de los corrientes, la oportuna subasta, por pujas á la llana, á la hora de las doce.

Lo que se hace público para que puedan acudir á dicha subasta los que lo tengan por conveniente.

Santaella 9 de Marzo de 1908.—Juan de Dios Aguayo.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 878

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de farmacéutico titular

de esta villa, con 827 pesetas anuales, por residencia, se abre concurso por término de treinta días, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes, acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se dará curso á instancia alguna transcurridos dichos treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Hinojosa del Duque 11 de Marzo de 1908.—Juan García.

## VILLARALTO

Núm. 895

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los respectivos cuentadantes las de ordenación y Depositaria de esta localidad, correspondientes al año anterior de 1907, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas referidas cuentas municipales y formularse contra las mismas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villaralto 10 de Marzo de 1908.—Gumersindo Palomero.

## JUZGADOS

## LUCENA

Núm. 891

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa al sumario sobre disparo, contra Francisco Ruiz Cabello y otros, se cita por la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, al testigo Antonio Arrebola, vecino de la villa de Rute, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y ocho de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, al objeto de asistir como testigo á la celebración del juicio oral de dicha causa, haciéndole saber la obligación en que se halla de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lucena doce de Marzo de mil novecientos ocho.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á conti-

nuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.